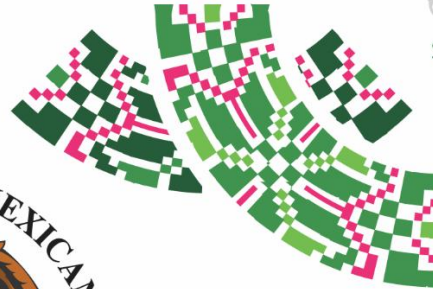


AÑO CIX, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
MIÉRCOLES 08 DE JULIO DE 2026
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
14 PÁGINAS



PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí”

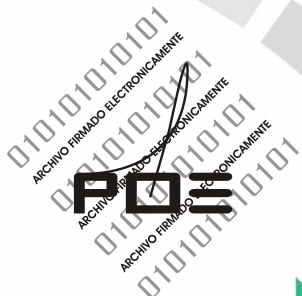
ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva

Título:

Decreto Administrativo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva.



Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
MIREYA CANTÚ SALAIS

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Mireya Cantú Salais

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

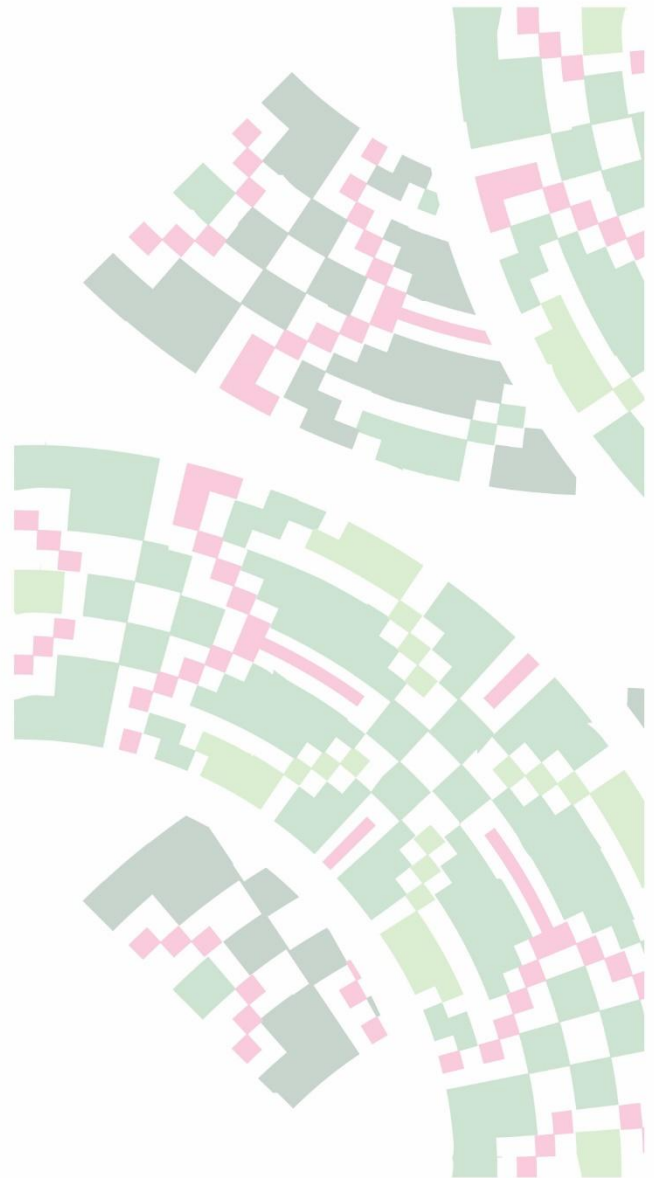
• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/

- **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
- **Extraordinarias:** cuando sea requerido



Poder Ejecutivo del Estado

Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva

LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES CONFERIDAS AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA EMITIR Y MODIFICAR LA NORMATIVA INTERNA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 72, 80, FRACCIONES I Y III, Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 2º, 3º, FRACCIÓN II, INCISO A), 11, 12, 31, FRACCIÓN XX, Y 41 QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

El 5 de marzo de 2025 se publicó en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el Decreto Legislativo 0168, mediante el cual se creó la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva como dependencia rectora de la política estatal en materia de igualdad sustantiva, prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, mujeres adolescentes y niñas, conforme a lo previsto en el artículo 41 Quinquies de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

El 14 de marzo de 2025 se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva, cuyo objeto fue establecer la organización, atribuciones y funcionamiento de la dependencia, sus Direcciones Generales, Dirección Administrativa, Áreas y Unidades, permitiendo su operación inicial conforme al mandato del artículo Cuarto Transitorio del Decreto Legislativo 0168.

Durante el primer año de vigencia del Reglamento Interior, y derivado del ejercicio cotidiano de las atribuciones conferidas, se identificaron áreas de oportunidad relacionadas con la distribución de competencias entre las Direcciones Generales y la Dirección Administrativa. En particular, se advirtió la necesidad de ajustar, clarificar y redistribuir funciones para evitar duplicidades, fortalecer la rectoría institucional, optimizar procesos, mejorar la coordinación interna y asegurar la eficacia de los programas y acciones a cargo de la Secretaría.

En este contexto, las reformas que se introducen al Reglamento Interior constituyen una actualización integral de su estructura conceptual, operativa y competencial. En primer término, se armonizan las definiciones y conceptos institucionales previstos en los artículos 3 y 4, a fin de dotar al Reglamento de uniformidad terminológica, claridad interpretativa y plena correspondencia con el Decreto Legislativo 0168, con los instrumentos internacionales aplicables y con la operación real de la Secretaría.

De igual manera, se reordenan y fortalecen las atribuciones de la Titular de la Secretaría, precisando sus facultades de rectoría, coordinación interinstitucional, conducción de la política estatal, supervisión de los bancos estatales de información, seguimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género y aprobación de los instrumentos de planeación institucional, con el propósito de asegurar congruencia con lo dispuesto en el artículo 41 Quinquies de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

En el ámbito de la estructura interna, se redistribuyen funciones entre las Direcciones Generales para garantizar especialización, eficiencia y fortalecimiento de la capacidad rectora de la Secretaría. La Dirección General de Innovación Estratégica deja de concentrar atribuciones operativas que corresponden a áreas sustantivas o administrativas; la Dirección General de Igualdad Sustantiva y Autonomía incorpora funciones vinculadas con planeación, evaluación, presupuestos con perspectiva de género y coordinación de mecanismos institucionales; y la Dirección Administrativa asume atribuciones en materia de planeación presupuestaria, administración de riesgos, seguimiento de programas y soporte técnico-operativo.

Asimismo, se derogan diversas atribuciones que resultaban duplicadas, obsoletas o incongruentes, particularmente aquellas ya previstas en la Ley Orgánica, en el Decreto Legislativo 0168 o en otras áreas del propio Reglamento, con el fin de depurar el marco normativo y mejorar su funcionalidad. Paralelamente, se incorporan nuevas atribuciones indispensables para la operación actual de la Secretaría, entre ellas el seguimiento a presupuestos con perspectiva de género, el fortalecimiento de los mecanismos

institucionales, la administración de riesgos, la actualización de manuales, la coordinación de programas sectoriales e institucionales y el robustecimiento de los bancos estatales de información, en atención a las obligaciones derivadas del derecho nacional e internacional en materia de igualdad sustantiva y acceso a una vida libre de violencias.

Se actualiza también la estructura orgánica prevista en el artículo 7, incorporando expresamente al Órgano Interno de Control y precisando la integración de las áreas, con el fin de garantizar claridad organizacional y cumplimiento de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

De igual forma, se fortalecen las atribuciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos para asegurar la defensa institucional, la representación legal, la asesoría jurídica integral y el cumplimiento de obligaciones en materia de derechos humanos; y se actualizan las atribuciones de la Unidad de Comunicación Social para garantizar estrategias de comunicación con perspectiva de género, manejo adecuado de información institucional y coordinación con los medios de comunicación.

Finalmente, se precisan las reglas de suplencia temporal previstas en el artículo 26, con el objeto de asegurar continuidad operativa y evitar vacíos administrativos en la conducción de las áreas, delegaciones y unidades de la Secretaría.

Las modificaciones descritas fortalecen la capacidad rectora de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva, al dotarla de un marco normativo actualizado, coherente y funcional, que permite una mejor operatividad, una mayor incidencia en la vida de las mujeres, mujeres adolescentes y niñas del Estado, y una actuación más eficaz frente a las obligaciones derivadas del derecho nacional e internacional en materia de igualdad sustantiva y acceso a una vida libre de violencias.

En virtud de lo expuesto y fundado, y en ejercicio de las atribuciones conferidas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se expide el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES E IGUALDAD SUSTANTIVA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** el artículo 3º; las fracciones II, XIII, XV a XVIII y XX del artículo 4º; el artículo 5º; el artículo 6º; la denominación del Título Segundo; el primer párrafo y la letra c) de la fracción I del artículo 7º; el primer párrafo del artículo 8º; el primer párrafo y las fracciones II, III, V a VIII, XIII, XXII, XXIV, XXVII, XXXVI, XXXVII, XLI, XLII, XLIV y XLV del artículo 9º; las fracciones XI a XIII del artículo 11; las fracciones V, VIII, X, XII, XVI, XVIII y XXIV del artículo 12; el párrafo primero y las fracciones II, IX, XII a XIII, XVII, XXI, XXIX, XXXII, XXXIII, XXXVI y XXXVIII del artículo 13; la fracción XV del artículo 14; las fracciones I a VIII, X, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII y XX a XXIV del artículo 15; las fracciones I a VI del artículo 16; las fracciones XI, XIII y XVIII del artículo 18; las fracciones I a VI, VIII, X, XI y XIV del artículo 19; las fracciones III, V, X, XI y XIII del artículo 20; y el artículo 26. Se **ADICIONAN** un último párrafo al artículo 7º; las fracciones XXV a XXVII al artículo 12, recorriéndose la actual fracción XXV a la XXVIII; y las fracciones XXV a XXXI al artículo 15, recorriéndose la actual fracción XXV a la XXXII. Se **DEROGAN** las fracciones III a VIII, X, XI, XIV y XV del artículo 13. Todo lo anterior, para quedar como sigue:

Artículo 3º. La Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva, tiene como finalidad alcanzar la igualdad sustantiva y el acceso de las mujeres, mujeres adolescentes y niñas a una vida libre de violencias. Este propósito incluye asegurar el pleno ejercicio de sus derechos humanos, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, demás normativa federal y estatal, los diversos instrumentos y convenios internacionales vigentes en la materia.

Artículo 4º....

I....

II. **Áreas:** entiéndase a Vinculación y Seguimiento y las Delegaciones que integran la estructura orgánica de la SEMUJERES;



III a XII....

XIII. Unidad para la Igualdad Sustantiva: mecanismo institucional encargado de transversalizar e institucionalizar la perspectiva de género y los derechos humanos de las mujeres en los programas, proyectos, acciones y en la cultura institucional, en materia de igualdad sustantiva al interior de las dependencias y, excepcionalmente, en las entidades de la administración pública estatal; así como, de los organismos autónomos;

XIV....

XV. Programa Operativo Anual: Documento que contiene las políticas generales, los planes sectoriales y las tareas concretas que deben llevarse a cabo para el cumplimiento del objeto y atribuciones de la SEMUJERES;

XVI. Reglamento: Reglamento Interior de la SEMUJERES;

XVII. SEMUJERES: Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva;

XVIII. Secretaria: La titular de la SEMUJERES;

XIX....

XX. Unidades: cada una de las unidades que integran la estructura orgánica de SEMUJERES, y

XXI....

Artículo 5°. La SEMUJERES analizará, diseñará e implementará sus políticas, programas, acciones y actividades de acuerdo con sus atribuciones; con los objetivos y metas establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y Programas Estratégicos; con los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, ordenamientos nacionales y estatales, en materia del objeto de la SEMUJERES, incorporando en ellos perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres, interseccionalidad e interculturalidad.

Artículo 6°. La SEMUJERES tiene su domicilio legal en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., y podrá contar con Delegaciones en las cabeceras municipales de las Zonas Regionales del Estado.

TÍTULO SEGUNDO

De la Organización y Atribuciones de la SEMUJERES

Capítulo I

De la Estructura Orgánica

Artículo 7°. Al frente de la SEMUJERES habrá una mujer, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de la siguiente estructura:

I....

a y b....

c. Dirección General de Innovación Estratégica.

II a IV. ...

Además, la SEMUJERES contará con un Órgano Interno de Control.



Capítulo II

De las Atribuciones de la Secretaría

Artículo 8°. La titular de la SEMUJERES será nombrada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

I. a VI. ...

Artículo 9°. La titular de la SEMUJERES tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I....

II. Representar legal y administrativamente a la SEMUJERES en el ámbito de su competencia;

III. Representar y dirigir a la SEMUJERES en su calidad de Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres;

IV....

V. Presentar a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Política Estatal competencia de la SEMUJERES e informar sobre el estado de esta;

VI. Presentar el Programa Operativo Anual y los Programas Institucionales de corto, mediano y largo plazo de la SEMUJERES, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, con base en estudios e investigaciones en materia de igualdad sustantiva y acceso a una vida libre de violencias de mujeres, mujeres adolescentes y niñas;

VII. Aprobar el anteproyecto del presupuesto de ingresos y egresos de la SEMUJERES y, en su caso, las modificaciones correspondientes, remitiéndolos a la Secretaría de Finanzas para su respectiva autorización;

VIII. Dirigir, conducir, establecer y aprobar la Política Estatal de la SEMUJERES para garantizar los derechos humanos de las mujeres, mujeres adolescentes y niñas;

IX a XII....

XIII. Promover que los medios de comunicación generen contenidos enfocados en el respeto y protección de los derechos humanos de las mujeres, garantizando una vida libre de violencia y eliminan los estereotipos e imágenes que atentan contra la dignidad de las mujeres, mujeres adolescentes y niñas;

XIV a XXI....

XXII. Gestionar, proponer y ejecutar acciones para la obtención de recursos, que contribuyan al fortalecimiento de las acciones de la SEMUJERES y al mejoramiento de las condiciones económicas, políticas, culturales y sociales de las mujeres, mujeres adolescentes y niñas; así como a la prevención, atención y erradicación de las violencias;

XXIII....

XXIV. Fungir como Presidenta del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y del Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

XXV a XXVI....

XXVII. Dirigir, coordinar y supervisar con las dependencias y entidades estatales y municipales; órganos autónomos y otros poderes involucrados en la materia, acciones, medidas preventivas, correctivas, de atención, reparación del daño y legislativas que correspondan para el cumplimiento de las medidas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género;

XVIII a XXXV....

XXXVI. Dirigir el desarrollo de las actividades administrativas, legales, de recursos humanos, técnicas y financieras, necesarias para la ejecución y desarrollo de las actividades de la SEMUJERES;

XXXVII. Aprobar las estrategias, acciones, planes, materiales de difusión y proyectos institucionales elaborados por las Direcciones Generales, Dirección, Áreas y Unidades que integran la SEMUJERES;

XXXVIII a XL....

XLI. Vigilar que las Direcciones Generales, Dirección, Área, Delegaciones y Unidades de la SEMUJERES cumplan con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, de acuerdo con las leyes en la materia;

XLII. Certificar o hacer constar los documentos que obren en el archivo de la SEMUJERES;

XLIII....

XLIV. Coordinar y mantener actualizados los manuales de organización, procedimientos, de servicios y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento de la SEMUJERES;

XLV. Establecer los indicadores de desempeño de la SEMUJERES conforme a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y

XLVI....

Capítulo IV

De las atribuciones específicas de las Direcciones Generales

Artículo 11....

I a X....

XI. Garantizar, supervisar y monitorear el registro adecuado de información, atención, acompañamientos y acciones que se brinden a las mujeres, adolescentes y niñas en SEMUJERES;

XII. Salvaguardar la integridad de mujeres, sus hijas e hijos a través de alojamientos seguros con atención integral especializada;

XIII. Monitorear, operar y en su caso crear alojamientos seguros para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia en cumplimiento a los lineamientos, protocolos, rutas y modelos de la SEMUJERES;

XIV a XXII....

Artículo 12. ...

I a IV....

V. Dirigir, promover, orientar y monitorear que los programas y proyectos para mujeres, mujeres adolescentes y niñas de la Administración Pública Estatal y Municipal, incorporen la perspectiva de género, interculturalidad e interseccionalidad y protección a los derechos humanos de las mujeres;

VI a VII....

VIII. Dirigir las estrategias y líneas de acción en materia de igualdad sustantiva y derechos humanos mediante las Unidades para la Igualdad Sustantiva en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Organismos Constitucionalmente Autónomos;

IX....

X. Normar, coordinar, supervisar, fortalecer y evaluar a las Unidades para la Igualdad Sustantiva en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Organismos Constitucionalmente Autónomos;

XI....

XII. Fungir, previo nombramiento de la Secretaria, como Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y del Sistema Estatal de Cuidados;

XIII a XV....

XVI. Diseñar, coordinar, implementar y monitorear estrategias para el empoderamiento económico de las mujeres víctimas de violencia, usuarias de los servicios de atención de la SEMUJERES;

XVII....

XVIII. Proponer, en coordinación con las Direcciones Generales de la SEMUJERES, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal competentes, el diseño de programas y acciones en materia de salud integral de las mujeres, para el ejercicio pleno de sus derechos sexuales y reproductivos;

XIX a XXIII....

XXIV. Promover la participación del sector público, privado y de las organizaciones de la sociedad civil en la difusión de programas y acciones en materia de igualdad sustantiva y derechos humanos de las mujeres;

XXV. Vigilar, monitorear y evaluar que en los procesos de planeación, programación, presupuestación e implementación de los programas, proyectos y acciones de la Administración Pública Estatal y Municipal se transversalicen los enfoques de género, interseccionalidad, interculturalidad y de derechos humanos de mujeres;

XXVI. Promover y monitorear que los planes municipales de desarrollo incluyan programas, proyectos y acciones en beneficio de las mujeres, asegurando presupuestos con perspectiva de género;

XXVII. Diseñar, proponer y evaluar, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, el diseño de la metodología, programas, acciones y procesos formativos para garantizar la implementación de presupuestos destinados a la atención de las mujeres, mujeres adolescentes y niñas y la igualdad sustantiva con perspectiva de género en las dependencias y entidades estatales, y

XXVIII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y manuales aplicables, así como las que expresamente le confiera la Secretaria.

Artículo 13. La Dirección General de Innovación Estratégica tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I....

II. Coordinar, diseñar, monitorear y evaluar las metas, acciones y estrategias de planeación en materia de igualdad sustantiva, derecho al cuidado y a una vida libre de violencias de mujeres, mujeres adolescentes y niñas que implementen las Direcciones Generales de la SEMUJERES;

III a la VIII. SE DEROGAN.

IX. Implementar, recopilar, clasificar, integrar y sistematizar la información proveniente de registros administrativos vinculados con la atención a mujeres, resultado del ejercicio de las atribuciones que tiene la SEMUJERES, así como de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

X a la XI. SE DEROGAN.

XII. Coadyuvar con las diferentes Direcciones Generales para definir, monitorear y evaluar los indicadores de la SEMUJERES;

XIII. Establecer criterios para identificar, delimitar y priorizar las regiones en el Estado que requieren atención o intervención de la SEMUJERES; así como conocer la capacidad instalada de atención a las mujeres;

XIV a XV. SE DEROGAN.

XVI....

XVII. Realizar diagnósticos, estudios e investigaciones que permitan identificar las problemáticas de las mujeres y los factores que obstaculizan el ejercicio pleno de sus derechos, en coordinación con las Direcciones Generales competentes de la SEMUJERES, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, organismos autónomos, poderes legislativo y judicial, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas;

XVIII a XX....

XXI. Articular acciones con organizaciones civiles, Organismos Autónomos, los Poderes Legislativo y Judicial que permitan la implementación y monitoreo de políticas públicas en materia de igualdad sustantiva, prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, mujeres adolescentes y niñas; evaluar su impacto y elaborar propuestas de actualizaciones o reformas;

XXII a la XXVIII....

XXIX. Revisar el marco legal del Estado y proponer a la Secretaría, iniciativas, de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter legal, dentro del ámbito de competencia de la SEMUJERES, para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, mujeres adolescentes y niñas;

XXX a la XXXI. ...

XXXII. Generar, promover y ofrecer servicios de formación en género y derechos humanos de las mujeres a personal de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, instituciones educativas, así como al público en general, iniciativa privada y sectores sociales;

XXXIII. Diseñar, formular e implementar acciones formativas y de capacitación alineadas a evaluar y certificar a personas servidoras públicas integrantes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, iniciativa privada y sectores sociales con la finalidad de que la SEMUJERES sea el ente certificador en los distintos estándares de competencia en los temas objeto de la SEMUJERES;

XXXIV a la XXXV. ...

XXXVI. Operar, coordinar, administrar y monitorear el Banco Estatal de Indicadores de Género, Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres y el Banco de Datos sobre Órdenes de Protección y Personas Sujetas a ellas, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;



XXXVII....

XXXVIII. Proponer políticas de colaboración interinstitucional que fortalezcan el uso y manejo del Banco Estatal de Indicadores de Género, el Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres y otros sistemas de información, que contengan registros administrativos recopilados por la SEMUJERES en coordinación con otras entidades y dependencias de gobierno;

XXXIX a la XLI. ...

Capítulo V

De las atribuciones genéricas de las titulares de la Dirección Administrativa, Áreas y Unidades.

Artículo 14. ...

I a XIV. ...

XV. Coordinar sus actividades con las demás Direcciones Generales, dirección, áreas y unidades mediante trabajo colaborativo y transversal, garantizando con ello un mejor funcionamiento de la SEMUJERES;

XVI a XVIII. ...

Capítulo VI

De las atribuciones específicas de las titulares de la Dirección Administrativa, Áreas y Unidades.

Artículo 15. ...

I. Administrar, implementar y supervisar de conformidad con las disposiciones aplicables y de acuerdo con el modelo organizacional establecido por la Oficialía Mayor, las políticas, normas, criterios, lineamientos, sistemas y procesos para la administración de los recursos humanos, materiales, servicios generales y financieros de la SEMUJERES;

II. Coordinar con las Direcciones Generales, Áreas y Unidades de la SEMUJERES, la integración de los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios, así como sus actualizaciones;

III. Proponer a la Secretaría, el anteproyecto de presupuesto de Egresos de la SEMUJERES;

IV. Implementar respecto al gasto las medidas para la administración interna y austeridad de las actividades de la SEMUJERES;

V. Aplicar y supervisar el ejercicio del presupuesto de la SEMUJERES;

VI. Gestionar ante la Secretaría de Finanzas, la autorización, asignación y modificación al presupuesto de la SEMUJERES;

VII. Elaborar el Programa Interno de Protección Civil de la SEMUJERES, y supervisar su ejecución;

VIII. Gestionar y proporcionar a las Direcciones Generales, Áreas y Unidades de la SEMUJERES, previo trámite ante las dependencias competentes, los recursos humanos, financieros, materiales y servicios que se requieran para el cumplimiento de sus programas de trabajo y vigilar su correcta aplicación;

IX....

X. Registrar, comprobar y controlar los recursos económicos de la SEMUJERES, por concepto de viáticos en el cumplimiento de las comisiones encomendadas, así como verificar la documentación comprobatoria que cumpla con las disposiciones de la normatividad vigente;

XI. ...

XII. Integrar y mantener actualizados los expedientes del personal de la SEMUJERES;

XIII. En coordinación con el Órgano Interno de Control, intervenir en la entrega y recepción de las áreas de la SEMUJERES;

XIV....

XV. Tramitar ante la dependencia respectiva, el mantenimiento y reparación del parque vehicular de la SEMUJERES, así como vigilar el adecuado consumo de combustible e insumos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;

XVI. Establecer los criterios de los perfiles profesionales que se integrarán a la SEMUJERES;

XVII. Elaborar el diagnóstico de necesidades de la SEMUJERES en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios relacionados con las mismas;

XVIII. Gestionar y participar en los procesos de adquisiciones y suministro de bienes y servicios específicos para el desarrollo de los planes, programas y funciones de las Direcciones Generales, Áreas y Unidades de la SEMUJERES se realicen conforme a los ordenamientos aplicables;

XIX....

XX. Recibir, registrar, controlar y turnar la documentación que se dirija a la SEMUJERES y sus Direcciones Generales, Áreas o Unidades, de conformidad con el Manual de Procedimientos que para tal efecto se establezca;

XXI. Implementar y ejecutar acciones que garanticen la cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres de la SEMUJERES;

XXII. Implementar acciones para que las personas trabajadoras de la SEMUJERES ejerzan el derecho al cuidado y la corresponsabilidad familiar en condiciones de igualdad;

XXIII. Promover la capacitación, adiestramiento y actualización del personal de la SEMUJERES, así como programas internos de bienestar social y salud;

XXIV. Coordinar y ejecutar actividades de logística, organización y desarrollo de eventos, congresos y actividades que promueva o en los que participe la SEMUJERES;

XXV. Dirigir las evaluaciones internas, participar en la elaboración y ejecución de los requerimientos técnicos de las evaluaciones externas a los programas, proyectos y acciones de la SEMUJERES, así como supervisar el seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora que de ellas se desprendan;

XXVI. Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual para el cumplimiento de sus objetivos;

XXVII. Monitorear y evaluar el cumplimiento del programa presupuestario anual de la SEMUJERES;

XXVIII. Coordinar, monitorear y actualizar el Programa Sectorial, los institucionales y especiales de las mujeres, establecidos en las diferentes disposiciones jurídicas aplicables;

XXIX. Coordinar, implementar y monitorear el Programa Operativo Anual que contenga los proyectos, metas e indicadores de la SEMUJERES, de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo;

XXX. Coordinar el proceso de administración de riesgos de la SEMUJERES, como medida de control interno y desempeño institucional;



XXXI. Integrar la Cartera de Proyectos de Inversión, Sistema de Expedientes Técnicos y el Sistema de Información de la Inversión Pública para presentarlo a la Secretaría de Finanzas, y

XXXII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y manuales aplicables, así como las que expresamente le confiera la Secretaría.

Artículo 16. ...

I. Dar seguimiento institucional a la operación de los Centros de Justicia para las Mujeres, las Delegaciones y otros espacios de atención para las mujeres e informar oportunamente a la Secretaría;

II. Proponer las estrategias, mecanismos de coordinación y cooperación con el gobierno federal, los gobiernos estatales y municipales que fortalezcan las acciones de la SEMUJERES;

III. Proponer a la Secretaría, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, mecanismos de colaboración con instituciones y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y municipal; organismos internacionales, sectores sociales y privados para el apoyo financiero y técnico, relativos a la competencia de la SEMUJERES;

IV. Dirigir las acciones para el seguimiento a los programas especiales, acuerdos y compromisos que la SEMUJERES tenga con autoridades del sector público, representantes del sector privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales;

V. Dar seguimiento a los proyectos y programas federales y subsidios internacionales en materia objeto de la SEMUJERES;

VI. Coordinar la vinculación con los sectores público, privado y de las organizaciones de la sociedad civil en el Estado para asegurar su participación representativa para la difusión y divulgación de programas y acciones en el ámbito de competencia de la SEMUJERES;

VII y VIII. ...

Artículo 18. ...

I a X. ...

XI. Promover y gestionar las acciones para el empoderamiento de las mujeres, mujeres adolescentes y niñas, con énfasis en adultas mayores, con discapacidad, indígenas, afromexicanas, rurales, privadas de la libertad, pobreza extrema y en situación de movilidad;

XII. ...

XIII. Proporcionar procesos formativos, cursos y talleres con el fin de sensibilizar a la población sobre derechos humanos de las mujeres, mujeres adolescentes, niñas, mujeres adultas mayores, con discapacidad, indígenas, afromexicanas, rurales, privadas de la libertad, pobreza extrema y en situación de movilidad;

XIV. a XVII. ...

XVIII. Promover y difundir los servicios especializados que se proporcionan en la SEMUJERES y sus Delegaciones, y

XIX....

Artículo 19. ...

I. Asumir la responsabilidad de conducir la defensa jurídica de la Secretaría, sus Direcciones Generales, la Dirección Administrativa y demás Áreas de la SEMUJERES, participando activamente en todos los procedimientos ante los órganos jurisdiccionales,

administrativos o laborales, en los que la SEMUJERES sea parte interesada o puedan verse afectados sus intereses institucionales;

II. Actuar como representante legal de la SEMUJERES, gestionando con profesionalismo y diligencia todos los asuntos legales que se presenten ante los órganos jurisdiccionales, administrativos o laborales, sin distinción del nivel de gobierno (municipal, estatal o federal), garantizando que las actuaciones de la SEMUJERES sean salvaguardadas conforme a la normatividad vigente;

III. Coordinar y participar en la formulación de respuestas y estrategias ante reclamaciones que potencialmente comprometan el interés jurídico de la SEMUJERES, presentando oportunamente querellas, denuncias u otras acciones legales pertinentes ante las autoridades competentes para proteger y defender los derechos e intereses de la dependencia;

IV. Supervisar y coordinar el cumplimiento de las resoluciones o disposiciones emitidas en los juicios en los que la SEMUJERES sea parte, garantizando que se dé seguimiento eficiente y oportuno a cada resolución hasta su ejecución final, promoviendo acciones necesarias para proteger la integridad y legalidad de la dependencia;

V. Brindar asesoría, seguimiento y participación en los asuntos de carácter jurídico que involucren a la Secretaría, las Direcciones Generales, la Dirección Administrativa, así como a las Unidades y Áreas dependientes de la SEMUJERES, asegurando que todas sus acciones se ajusten a las disposiciones legales aplicables;

VI. Diseñar e implementar estrategias que orienten y den seguimiento al cumplimiento de las obligaciones asignadas a la SEMUJERES en materia de protección, promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, garantizando la integración de la perspectiva de género en todas las acciones emprendidas;

VII....

VIII. Registrar y resguardar los contratos, convenios y demás actos jurídicos de los que se deriven derechos y obligaciones a cargo de la SEMUJERES;

IX....

X. Actuar como órgano de consulta de las Direcciones Generales, Dirección, Áreas o Unidades de la SEMUJERES, respecto de los asuntos relacionados con sus funciones; además de difundirles las disposiciones jurídicas de su competencia;

XI. Fungir como enlace de la SEMUJERES con las unidades jurídicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los municipios y demás autoridades, en asuntos de su competencia;

XII a XIII. ...

XIV. Dar apoyo técnico jurídico y de consultoría en las materias competencia de la SEMUJERES;

XV a XVII. ...

Artículo 20. ...

I a II. ...

III. Dirigir e implementar la política de información, difusión y comunicación social respecto de las acciones de la Política Estatal de la Secretaría, en materia de igualdad sustantiva; transversalización de la perspectiva de género; prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, mujeres adolescentes y niñas y el sistema de cuidados, a cargo de las Direcciones Generales de la SEMUJERES;

IV....



V. Definir y conducir la estrategia de comunicación social del Estado en materia de competencia de la SEMUJERES, con perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, mujeres adolescentes y niñas;

VI a IX....

X. Coordinar la relación de la SEMUJERES, así como de las personas servidoras públicas de ésta, con los medios de comunicación;

XI. Atender los requerimientos de información que formulen los medios de comunicación a la SEMUJERES;

XII....

XIII. Coordinar la administración y actualización de la página de Internet de la SEMUJERES y las diversas plataformas de comunicación digital, en coordinación con la dirección general correspondiente, de conformidad con la normativa aplicable;

XIV a XVI. ...

Artículo 26. En caso de ausencia no mayor a 15 días de las titulares de la Dirección Administrativa, de las Áreas, Delegaciones y Unidades de la SEMUJERES, estas serán suplidas por la persona que designe la Secretaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto Administrativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se abrogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Con la entrada en vigor del presente Decreto Administrativo, la SEMUJERES deberá actualizar sus manuales de organización, de procedimientos y demás instrumentos de apoyo administrativo.

DADO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS 09 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2026.

LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Rúbrica)

MAESTRO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
(Rúbrica)

DOCTORA GLORIA MARÍA GUADALUPE SERRATO SÁNCHEZ
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES E IGUALDAD SUSTANTIVA
(Rúbrica)